

Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA HAROLD GONZALEZ SALAZAR, HECTOR GONZALEZ SALAZAR, FERNANDO GONZALEZ SALAZAR Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ

RAD.: 19-2022-140

FERNANDO GONZALEZ SALAZAR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.594.657 obrando en mi propio nombre y en calidad de HEREDERO DETERMINADO de la señora **OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** NIT. 805.027.841-5 Representada Legalmente por **DORIS CASTRO VALLEJO**, mayor de edad, vecina de Cali, titular de la Cédula de ciudadanía No. 31.294.426 expedida en Cali, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para que para que en mi nombre y representación, conteste la demanda que en mi contra instaurara **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y me represente en todas las instancias del proceso.

Este poder conlleva las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir y renunciar al presente poder y en especial, para todas las facultades expresas en el Art. 77 del Código General del Proceso, para el logro de lo encomendado y en defensa de mis intereses.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, me permito indicar al señor Juez que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: puertaycastro@puertaycastro.com y el convocante tiene como dirección electrónica la siguiente: gerencia@titogonzalez.net.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi Apoderada en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,


FERNANDO GONZALEZ SALAZAR
C. C. No. 16.594.657

Acepto:


PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.
Nit. 805.027.841-5
DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo

De: Tito González <gerencia@titogonzalez.net>
Enviado el: martes, 22 de noviembre de 2022 8:18 a. m.
Para: Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo
Asunto: ANEXO PODER
Datos adjuntos: PODER FGS 16'594.657 A PUERTA Y CASTRO NOV 2022.pdf

ANEXO PODER
DE FERNANDO GONZALEZ S
CC # 16'594.657
PARA PUERTA Y CASTRO ABOGADOS SA
CASO CDT SCOTIABANK COLPATRIA



<https://www.titogonzalez.net/>

312 2976555 - 315 5299572

Cali - Colombia



Certificado: 19-2022-140 - EXCEPCIONES PREVIAS - SCOTIABANK - FERNANDO GONZALEZ

Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com> mediante r1.rpost.net

Mar 22/11/2022 16:42

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: camilo.lizcano@parragonzalez.com <camilo.lizcano@parragonzalez.com>; Tito González <gerencia@titogonzalez.net>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo**.

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDOS: HAROLD GONZALEZ, HECTOR GONZALEZ, FERNANDO GONZALEZ Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ
RAD: 76834310301920220014000
ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

DORIS CASTRO VALLEJO, mayor de edad, vecina de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 de Cali, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT. 805.027.841-5 de acuerdo con el poder especial conferido a esta sociedad por el señor **FERNANDO GONZALEZ SALAZAR**, presento la siguiente Excepción Previa:

INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDANTE

Artículo 100, Numeral 3.- Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

Determina la citada norma procesal, que: "Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda", dentro de las cuales en su numeral 3., se incluye la esgrimida por este extremo procesal.

En este asunto se presenta una inadecuada conformación de la relación jurídica procesal por una indebida representación del demandante.

Veamos, el mandatario judicial, **PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS SAS**, representado en este trámite procesal, por el Dr. **CAMILO ERNESTO GONZALEZ LISCANO**, como abogado inscrito en la sociedad que funge como apoderada, esgrime que actúa con poder especial, otorgado por **EDGAR FERNANDO CHAPARRO DELGADO**, como apoderado GENERAL de **SCOTIABANK COLPATIRA S.A.** (antes BANCO COLPATRIA S.A.), de acuerdo con poder otorgado con Escritura Pública 2099 del 1 de junio de 2018 de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá que arrima al proceso, pero si se detalla en el contenido de la escritura aportada, en ella única y exclusivamente, se le adiciona los poderes otorgados con la escritura 3644 del 14 de octubre de 2016 y que son "D. Para otorgar, ampliar, restringir, modificar y revocar poderes especiales a

los abogados para que adelanten la representación judicial y/o extrajudicial de EL BANCO en aquellos eventos en que la entidad intervenga como parte demandada convocada y/o vinculada”.

Se concluye, que la escritura esgrimida como la que contiene el poder otorgado a **EDGAR FERNANDO CHAPARRO DELGADO** por la entidad demandante, no detalla la facultad de representar a la sociedad y la facultad de otorgar poderes especiales para la representación judicial, y menos aún para otorgarlos para iniciar una acción judicial, como es para demandar, pues se limita a *BANCO en aquellos eventos en que la entidad intervenga como parte demandada convocada y/o vinculada*”, aunado al hecho que No se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá. (Resaltado y negrillas, fuera de texto)

La escritura pública 2099 del 1 de junio de 2018 de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá aportada, no contiene las facultades detalladas en el artículo 2156 del Código Civil y 74 del C. G. P.

En efecto, la excepción previa de indebida representación de la parte demandante hace referencia al presupuesto procesal de capacidad para comparecer al proceso, y se tipifica entre otras, cuando una persona jurídica es representada por quien no tiene tal condición con la Ley o estatutos o alega actuar en calidad de apoderado general y no aporta la prueba de ello.

La indebida representación se extiende a la falta de poder que para demandar tenga el apoderado de la parte demandante, al no probar la existencia de la calidad de apoderado general de quien le otorgó el poder especial

Con base en tal óptica se concluye, que en el caso sub lite se encuentra configurada la excepción propuesta

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los establecidos en el artículo 2156 y concordantes del C civil y Artículo 100 y concordantes del CGP.

Solicito al señor Juez, decrete probada la excepción previa propuesta.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura



PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO

DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DDOS: HAROLD GONZALEZ, HECTOR GONZALEZ, FERNANDO GONZALEZ Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ

RAD: 76834310301920220014000

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

DORIS CASTRO VALLEJO, mayor de edad, vecina de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 de Cali, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT. 805.027.841-5 de acuerdo con el poder especial conferido a esta sociedad por el señor **FERNANDO GONZALEZ SALAZAR**, presento la siguiente Excepción Previa:

INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDANTE

Artículo 100, Numeral 3.- Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

Determina la citada norma procesal, que: "Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda", dentro de las cuales en su numeral 3.', se incluye la esgrimida por este extremo procesal.

En este asunto se presenta una inadecuada conformación de la relación jurídica procesal por una indebida representación del demandante.



Veamos, el mandatario judicial, **PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS SAS**, representado en este trámite procesal, por el Dr. **CAMILO ERNESTO GONZALEZ LISCANO**, como abogado inscrito en la sociedad que funge como apoderada, esgrime que actúa con poder especial, otorgado por **EDGAR FERNANDO CHAPARRO DELGADO**, como apoderado GENERAL de **SCOTIABANK COLPATIRA S.A.** (antes BANCO COLPATRIA S.A.), de acuerdo con poder otorgado con Escritura Pública 2099 del 1 de junio de 2018 de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá que arrima al proceso, pero si se detalla en el contenido de la escritura aportada, en ella única y exclusivamente, se le adiciona los poderes otorgados con la escritura 3644 del 14 de octubre de 2016 y que son *“D. Para otorgar, ampliar, restringir, modificar y revocar poderes especiales a los abogados para que adelanten la representación judicial y/o extrajudicial de EL BANCO en aquellos eventos en que la entidad intervenga como parte demandada convocada y/o vinculada”*.

Se concluye, que la escritura esgrimida como la que contiene el poder otorgado a **EDGAR FERNANDO CHAPARRO DELGADO** por la entidad demandante, no detalla la facultad de representar a la sociedad y la facultad de otorgar poderes especiales para la representación judicial, y menos aún para otorgarlos para iniciar una acción judicial, como es para demandar, pues se limita a *BANCO en aquellos eventos en que la entidad intervenga como parte demandada convocada y/o vinculada”*, aunado al hecho que No se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá. (Resaltado y negrillas, fuera de texto)

La escritura pública 2099 del 1 de junio de 2018 de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá aportada, no contiene las facultades detalladas en el artículo 2156 del Código Civil y 74 del C. G. P.

En efecto, la excepción previa de indebida representación de la parte demandante hace referencia al presupuesto procesal de capacidad para comparecer al proceso, y se tipifica entre otras, cuando una persona jurídica es representada por quien no tiene tal condición con la Ley o estatutos o alega actuar en calidad de apoderado general y no aporta la prueba de ello.

La indebida representación se extiende a la falta de poder que para demandar tenga el apoderado de la parte demandante, al no probar la existencia de la calidad de apoderado general de quien le otorgó el poder especial



PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Con base en tal óptica se concluye, que en el caso sub lite se encuentra configurada la excepción propuesta

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los establecidos en el artículo 2156 y concordantes del C civil y Artículo 100 y concordantes del CGP.

Solicito al señor Juez, decrete probada la excepción previa propuesta.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura